

*Conllevan estas compilaciones de
Notas a Secretarios y Directores
Provinciales, a ellos, su debida res-
ponsabilidad.*

Los expedientes *del Valle de Santiago* A 8 Francisco Javier de Eitzaga Amorrotu

del Valle
Secretarios
y Directores
Los expedientes de Santiago
Apéndice 8



Los expedientes
del valle de Santiago

Apéndice 8

Notas a *Secretarios*
y Directores

*A la Familia "de la Cruz"
mis más antiguos vecinos*

Secretaría de Asuntos Municipales
A su titular: Dr. Pángaro
Del Viso, 6/8/99

Ref.: exp.2207-2886/99
*El texto que sigue fue enviado por
Fax 02214294064.*

El miércoles pasado 4 de Agosto estuve en su Secretaría Privada siguiendo el expediente de la firma Pinazo S.A. y su emprendimiento La Lomada del Pilar, que según el Dr. Tuegols había sido enviado para su firma a pesar de estar denunciado en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con exp. 2400-1904 del 14/11/96; que desapareciera el 14/3/98; y fuera nuevamente presentado ante el Ministro Romero y el Dr. Diaz Bancalari el 4/8/99, denunciando la descalificación de la Dirección de Hidráulica por emitir certificados de aptitud de suelos sin considerar las escurrientías gravísimas de los días 31/5/85, 26/1/85, 6/11/96, 19/12/69, 23/3/87, y dejando en el olvido la ley 6253 y su reglamentario dec. 11368/61; que exige para estas cuencas de más de 20.000 hectáreas, retiros mínimos de 100 metros en cada margen.

Las 80 fotografías tomadas en este lugar el 6/11/96, poniendo en peligro mi vida, son el más crudo testimonio de la falta total de respeto a las leyes 6253 y 8912. Asimismo le remarqué al Dr. Tuegols, la imposibilidad de cualquier firma si aun no cuenta esta parcela con el plano de unificación parcelaria visado por Geodesia. Ruego a Ud. atienda esta nota y evitar así más trámites de reclamo. Sin más, saludo a Ud. muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Dirección de Asuntos Municipales
A su titular Dr. Tuegols
Del Viso, 6/8/99

Al exp.2207-2886/99
*La siguiente nota fue enviada por
Fax 02214295260*

Le recuerdo al Dr. Tuegols que las escurrientías gravísimas de los días 31/5/85; 26/1/85; 6/11/96; 19/12/69; 23/3/87 y muchas otras que no me tomo el trabajo de recordar, son la base, junto con 80 fotografías tomadas con el agua al pecho en el lugar denunciado de la cuenca del Pinazo, de la descalificación de los certificados de aptitud emitidos por Hidráulica para estas parcelas, incluida la de Pinazo S.A., La Lomada del Pilar.

La Ley 6253 y su reglamentario decreto 11368/61 EXIGE en cuencas de más de 4.500 hectáreas (y ésta del Pinazo supera las 20.000) retiros mínimos de 100 metros en ambas márgenes; que ni el municipio, ni Hidráulica, ni Uds. parecen tomar en cuenta.

Las responsabilidades, prohibiciones y cuidados que marca la Ley 6253 no desaparecen por obra y

gracia de un papelito emitido por Hidráulica, en donde sin duda RODARÁ ALGUNA CABEZA.

Sin más, con todo respeto lo saluda atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Esta nota y la anterior fueron el 12/8/99, presentadas por sus respectivas Mesas de Entradas.

Dirección de Asuntos Municipales,
Al Dr. Tuegols.
Del Viso, 27/9/99

Ref 2207-2886/99, 2200-9666,
9667 y 9820/99.
5100-15940/99 de Fiscalía.

De mi reiterada consideración

El seguimiento de los desórdenes de hidráulica y los arbitrios municipales respecto de los caminos perimetrales a ceder, hoy se enlazan.

Como Ud puede observar, la única salida a estos embrollos es la ley.

Desde aquel art 65 de la ley 8912 exigiendo inexcusables cesiones de calles perimetrales, hasta el corregido art 59 de la misma ley 8912 por parte de la 10128/83, celebrando las cesiones gratuitas de las áreas ribereñas al Fisco Provincial, debidamente arboladas y parqueizadas por el cedente ribereño, toda vez que la creación o ampliación de un núcleo urbano sea propiciada por el mismo, desde aquel 65 hasta este 59, media un vínculo común: el que permite su tránsito de uno al otro.

Por tanto no habrá motivos que impidan a nuestros bisnietos ir a buscar suerte y pesca a estos arroyos, por los caminos previstos. Será nuestra costanera. A falta de mares, esta ley 10128, previó al menos, las riberas de los arroyos.

No resulta demasiado exagerado imaginar su importancia política; la que pueden alcanzar un día estas cesiones. Han pasado los últimos años, los intereses particulares, velando estas cuestiones. Hoy, correr el velo de este olvido, provoca un sentimiento primordial, que sin duda con trabajo perseguiremos.

Para completar esta cuestión necesitaremos de la Dirección de Hidráulica, cuya piel pudiera estar sensible para comenzar a establecer las famosas demarcaciones, que el art 20 del famoso código de aguas exige. Por supuesto habrá que dirimir con qué artilugio harán estas tareas: si con el licuado de indiferentes recurrencias o con la realidad de las crecientes inolvidables.

Pero al menos habrá constancia de las observaciones que formulen los terceros que presencien estas

operaciones. Y por supuesto invoco desde hoy, el interés de la vista de ese informe, para las objeciones que sin duda habrán de formularse

No olvidar que Hidráulica erró en 2,5 metros la altura máxima del agua en su paso por este puente de Panamericana, acceso a Pilar, y por este motivo voló limpito el tablestacado de hormigón armado de este puente, en la lluvia del 31/5/85, amén de superar la propia calzada de la autopista!

Esta tarea me recuerda los maravillosos informes de agrimensura atesorados en el archivo histórico de Geodesia. Entrañables documentos de las relaciones del suelo y de los vecinos, en tiempos donde los presupuestos de todo tipo eran limitadísimos.

Por supuesto que estas demarcaciones incluirán las famosas vías de escape que plantea el código, y que en el caso de la denunciada factibilidad de Los Sauces de Manfein S.A., sin duda eludieron señalar, pues no había salida posible, otra que el helicóptero.

Un día llegará la paz, cuando estas

responsabilidades se asuman y sus tareas se diriman como señala la ley. Verá Ud qué inmensos territorios consagran estos arroyos para el futuro de toda la sociedad, sin invertir un sólo centavo en obras "Contra Natura". Conservando los paisajes tal cual son y siempre fueron.

Hace 30 años Europa comenzó a dar esta nota de atención a las riberas de sus arroyos. La misma lucha entre los intereses de los promotores inmobiliarios y los propietarios de parcelas rurales ribereñas, tentados por aumentar el valor de tierras que nunca costaron mas de dos centavos; y el Estado que se tenía que agachar para servirlos, amén de quedar pegado con compromisos de obras hidráulicas contra Natura, técnica, legal y financieramente imposibles.

Espero que en su alma, los poetas ancestrales que Ud guarda, lo inspiren en estas nuevas situaciones, para dejar una estela de novedades en las costumbres gravosas de la Sociedad y el Estado, excluyendo espacios ribereños naturales para urbanizaciones imposibles que

delegan en el Estado la solución de todas estas fantasías.

Cuando en el mes de Abril comencé en su Secretaría a mostrar estas situaciones, yo mismo no había arribado al encuentro de estas preciosas leyes, que hoy permiten poner orden en nuestra mirada. Por este motivo he interpuesto, al iniciar La Lomada del Pilar su solicitud de factibilidad para su barrio cerrado exp 5941/99, dos cartas documento impulsando estos criterios. Ya las famosas factibilidades hidráulicas no son más sostenidas por sus mismos firmantes. Eso Ud lo puede verificar con un simple llamado telefónico.

Todas las escribanías de la zona y el propio Colegio de Escribanos han sido alertados y muy documentados, para entorpecer cualquier escrituración sin conocimiento de estas leyes. Y siempre a la espera del día que respondan estas denuncias.

Sugestiva actitud la de Hidráulica de paralizar la emisión de toda factibilidad hidráulica definitiva en estos predios, viendo el embrollo sin solución donde se han metido.

Es mejor así. Por lo menos, no aumentan el descalabro, aunque los vivos amenacen apelar a sus derechos o a sus torcidos ensueños.

Observando esta pequeña crisis de estos pocos vecinos, se puede redoblar la atención al cumplimiento de estas leyes: art59 de la 10128 y art 20 de 12257, que hoy se les solicita a particulares y funcionarios por igual, para el bien común. Pueden ser tiempos mejores.

Pero hay que luchar para que así sea.

Va copia a doce expedientes y a treinta y cinco personas físicas y jurídicas.

Saludo a Ud con mi reiterada consideración.

Francisco Javier de Amorrortu

Dirección de Asuntos Municipales,
Al Dr. Tuegols
Del Viso, 27/9/99.

Ref exp 2207-2887/99

De mi reiterada consideración

Este expediente trata de la obligada cesión de calles perimetrales, no sujetas a arbitrio alguno; pues se trata de un cementerio, con proyecto aprobado y con tramitación inconclusa a pesar de tener cientos de cuerpos enterrados en él. Al igual que el exp 2207-2886/99, luego de seis meses, no han tenido la más mínima respuesta. A lo mejor estas denuncias, en las que he aplicado mas de 5300 fotocopias, en 12 expedientes de más de 80 folios, con copias a 35 personas físicas y jurídicas, son demasiado triviales para una Secretaría ocupada con cuestiones mucho mas importantes. A lo mejor son consideradas abstractas; o les falta información puntual. Por este motivo les amplio esta denuncia 2887/99 a la espera de su supuesta consideración.

Los expedientes de este cementerio son los siguientes:4052-

52271/88; 23599/91; 23600/91 y 33784/92.

El 5/6/90, el Gobernador Caffiero firma su nuevo uso: urbanización especial. El 30/3/90, donación de 200 parcelas al Municipio de Gral Sarmiento. Decreto 788, folio 80, exp.23599/91. A los pocos meses, el vecino Barrio Montecarlo, denuncia la putrefacción de decenas de cadáveres arrojados en fosa común, y por días a cielo abierto; filmados y publicitados a la opinión pública. Consta en el expediente.

En el exp. 33784/92, folio 9, el inspector Armando Vidarte, del Municipio de Gral. Sarmiento, dice haber comprobado la existencia de calles asfaltadas en su interior. PUES NO HAY NINGUNA.

En este mismo expediente reconoce un proyecto de obras, que en folios anteriores se obligaba a cumplimentar en el término de 24 meses.

PUES NO HAY NINGUNA.

En este mismo expediente reconoce, con la firma del Agrimensor Raúl Deandreis, Moreno 1620 capital, profesional hoy fallecido, un plano 48-326-91, firmado por

él, pero que no está registrado en Geodesia. Reconoce dos parcelas: la ParI, frac VIII, de 73.347,04 m y la Par I, frac IX, de 14.546 m. Reconoce también la existencia de una antigua calle pública en medio de estos predios, que figura en Catastro con el número 5513 de 187,03 m por 15 m de ancho, de nombre E. Garrafa. Amén de reconocer cesiones perimetrales del orden de los 7,5 m en sus lados NO (190m), NE (520m), y una cesión especial de 15 metros en su lado SE de 187 m de longitud; reconoce adicionalmente numerosas ochavas. Cesiones que superan los 10.500 m2.

PUES PARECIERA NO HABER CESION ALGUNA.

Después de 8 años vuelven a reponer el alambrado olímpico en los deslindes SE de la antigua parcela rural; y en el espacio de esos 15 metros de obligada cesión al Fisco Público, construyen una obra de oficinas con torres de 12 metros de altura sobre la misma, y proponen adicionalmente vender las mejores tumbas de \$3000, sobre estas mismas tierras fiscales.

No menos de 2.000 tumbas. No menos de \$6.000.000. Por

supuesto la calle Garrafa y todo el resto del proyecto, se lo comen crudo.

Es difícil hacer entrar en razones a gente con apetitos tan particulares. No obstante, me acerqué hace unos cuantos meses, cuando estaban levantando esa obra en la calle perimetral pública a ceder, a su joven gerente, y salvo manifestarme su molestia por mi requisito y advertencias, no pudo o no quiso reconocer información alguna sobre estos expedientes arriba mencionados.

Los mismos habían sido tramitados por la Iglesia Metodista Luterana, con domicilio en la calle Simbrón 4661, Cap. Te011 4533615, anteriores propietarios. Estos expedientes pasan el 18/6/97 de San Miguel a Pilar. El 20/6/97, es recepcionado por Oscar Fernández, de Inspección General. Y el 21/7/97, la oficina de Planeamiento les solicita adjuntar Memoria Descriptiva y planos aprobados por Geodesia; tramitación que nunca cumplen.

La Iglesia Metodista devolvió la "donación" a los Ranchos S.A. y ese detracto figura asentado en sus escrituras. Son nueve parcelas: III Rural 5c, 6a, 6b, 6c, 6d, 6e, 6f, 6g

y 6h. Las partidas van desde la 084-165.762 hasta la 165.770. Las matrículas comienzan en la 048-70236.

NUNCA FUERON ENGLOBALDAS. NUNCA FUERON ASENTADAS SUS OBLIGADAS CESIONES. NO SE RESPETO SIQUIERA LA VIEJA CALLE PUBLICA. NO SE REGISTRO PLANO ALGUNO.

No parece ser una obra de arte. Tampoco parece tener una oculta intención poética. Antes pareciera una simple sociedad con fines de lucro. ¿no parece algo natural que después de seis meses de alertar a este inmediato vecino, al municipio y a la secretaría a su cargo por medio de sendos expedientes, pueda volver a preguntar de quién es esta pequeña responsabilidad, aun infinitamente más pequeña que las denunciadas en el exp 2886?.

Si éstas no fueron después de tres años, en lo más mínimo respondidas, por una simple cuestión de autoestima redoblaré mi apuesta a estas preguntas ¿de cuántos son estas responsabilidades? ¿están muy ocupados?. Sin más, saludo atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Secretaría de Asuntos Municipales
A su titular
La Plata, 17 de Octubre de 1999.

Ref.: exp.mun.7590/96; 6918/99
HCD Pilar 264 y 190/99
relacionados al 2207-2886/99 y
2887/99, para adjuntar a ellos.

Copia del exp. 167/99 Mun. Pilar
del 15/10/99, por el que solicito la
descalificación del Secretario de
Obras Públicas Dr. Marconcini.

Habiendo cumplimentado durante
tres años, cuantas advertencias
me fueron dadas a estimar, en
todos los órdenes: propietarios,
promotores, entrepreneurs, escri-
banos, colegios de escribanos,
funcionarios del municipio, inten-
dente, secretario de gobierno, ase-
sor legal, secretario de obras y ser-
vicios, directores de áreas de
obras, catastro y planeamiento,
Consejo Deliberante, secretario de
Asuntos Municipales, viceministro
de Gobierno, ministro de Gobierno,
ministro de Obras y Servicios
Públicos, jefe de registro de ins-
cripción del régimen de propiedad
horizontal, director de Catastro
Económico, director provincial de
Catastro Territorial, Fiscalía de

Estado y ambas Cámaras de la
Legislatura.

Orientado por los propios redacto-
res de la ley 8912 y sus reglamen-
tarias, y movido por los injustifica-
dos certificados de aptitud de sue-
lo, y falta de fijación de líneas de
crecientes máximas; irritado por el
intento de desafectación del domi-
nio público del hermoso boulevard
"OHM" y más sorprendido aún, por
la falta de elementales cesiones
gratuitas al Fisco Provincial de las
extensas áreas ribereñas obligadas
por el art. 59 de la ley 10128/83,
resumo tantas reiteradas faltas en
la siguiente solicitud:

"DESCALIFIQUENSE" todas las
convalidaciones municipales, de la
secretaría de Asuntos Municipales,
del viceministro de Gobierno y de
la dirección de Hidráulica, para los
barrios cerrados Los Sauces de
Manfein S.A., Los Pilares de Cibra
S.A., los Ayres del Pilar de Sol del
Viso S.A. y de la Lomada del Pilar
de Pinazo S.A., por no haber con-
siderado en ningún momento y en
ningún trámite, la ineludible
cesión gratuita al Fisco Provincial
de las áreas ribereñas hasta 50
metros más allá de la línea de cre-

ciente máxima, debidamente arbo-
ladas y parqueadas, como lo
señala el art. 59 de la ley
10.128/83, toda vez que el propie-
tario ribereño propicia la amplia-
ción o creación de un núcleo urba-
no; y por supuesto las cesiones de
calles perimetrales para arribar a
ellas.

"Descalifiquense" todas las conva-
lidaciones provisionales de
Hidráulica por no ajustarse en lo
más mínimo a la realidad de las
crecientes denunciadas y fotogra-
fiadas. Y más aun "descalifiquense"
la aprobación del proyecto de
obras autorizado para Los Sauces
de Manfein S.A., por violar seis
artículos del Código Civil, la ley
6253/61 de Preservación de des-
agües naturales y el art. 59 de la
ley 10128/83.

"Descalifiquense" las actuaciones
municipales por no haber cumpli-
mentado en 38 años las demarca-
ciones de líneas de creciente máxi-
ma, ni los niveles mínimos de cota
de arranque de obras permanentes
en estas áreas afectadas a inunda-
ción, según lo establece la ley
6253 y su reglamentaria
11368/61; y por haber ignorado el

art. 59 de la ley 10128/83, que se
aplica a los barrios cerrados; y la
ley 6253 y su reglamentaria, la ley
11368/61, que se aplica a los clu-
bes de campo.

"Cítese" al ORAB a dar cumpli-
miento al art. 20 de la ley
12.257/98.

"Notifíquese" en la oportunidad
de estas tareas.

"Paralicen" toda acción de escritu-
ración, venta, promoción e inicio
de cualquier tipo de obras en los
predios de estos emprendimientos
denunciados.

"Exíjase" de los funcionarios inter-
vinientes, el suficiente conoci-
miento y respeto de cesiones que
exigen las leyes 8912, art.65, y
art.59 de la 10.128/83; y el mis-
mo conocimiento y respeto de res-
tricciones y preservaciones que
marcan las leyes 6253 y
11368/61.

"No se transfieran a la dirección de
Hidráulica" responsabilidades que
son tanto del área de Gobierno,
como del Municipio, según surge
con sencillez de la lectura de las

leyes 6253, 11368 y art.59 de la 10128.

Repito: "NO SE TRANSFIERAN ESTAS RESPONSABILIDADES

"Propóngase" la transformación de todos estos barrios cerrados en gestación, en Clubes de Campo, evitando así, la cesión de grandes áreas al Fisco Provincial y afectando estas grandes áreas a espacios verdes libres comunitarios, y así alcanzar el debido balance de superficies previsto por la ley 8912. "Recuerden" la restricción de inexcusables 100 metros de retiro de las márgenes y "establézcanse" para las áreas aledañas, cotas de arranque de obras que cubran con holgura los eventuales riesgos de una crecida, y así evitar que el Estado tenga que salir en auxilio de quienes ignoran "leyes y prevenciones".

"Transfiéranse" a los funcionarios, a los promotores y a los escribanos todas las responsabilidades por las faltas gravísimas en las tramitaciones del barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A., a pesar de antiguas advertencias, igualmente cometidas.

"Revisen" todas las tramitaciones de barrios cerrados que lindan o son atravesados por arroyos.

"Sean mas responsables", abran los ojos y sírvanse de las leyes, que a todos nos protegen de ignorantes promotores de apetitos insaciables

"Descubran" donde está mi interés particular y cuál su esencia.

Sin más que solicitar, saludo a Ud. muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Expedientes: Fiscalía 5100-15940/99. Ministro de Gobierno 2200-9666, 9667, 9820/99. Secretaría de Asuntos Municipales 2207-2886, 2887/99. Cámara de Senadores G-15/99-00. Cámara de Diputados P-30/99-00. Ministro de Obras y Servicios Públicos 2400-1904/96. Ministro de Economía 2335-14399/96. Municipalidad de Pilar 7590/96 y 6643 del 7/10/96. Consejo Deliberante 264/99 y 190/99 y sus numerosos alcances. Copias de todos estos expedientes fueron alcanzadas a 35 personas físicas y jurídicas.

Secretaría de Asuntos Municipales
Al Dr. Pángaro

Del Viso, 12/11/99

Ref: exp 2200-9666/99; 2207-2886/99, y expediente de La Lomada del Pilar, 5941/99 del municipio; su factibilidad.

Mejor que nadie sabrá Ud, que este exp 5941/99 del Municipio de Pilar, por el que la firma Pinazo S.A. tramita su factibilidad de barrio cerrado, ha salido del municipio sin pasar por mesa de entradas, registrando su salida. Lo mismo aconteció en su Secretaría, donde tampoco registró su entrada en mesa de entradas. Esta claro que se disponen a completar un final de fiesta que oportunamente se verá qué beneficios trae a los atropelladores de leyes y procedimientos.

El día 21 y 22 de Septiembre de 1999 fueron enviadas al Intendente de Pilar sendas cartas documento 27.068.052 1 AR y 24.768.807 5 AR, en donde se le advierte el detalle del art 59 de la ley 10128/83 que viola este pro-

yecto de barrio; la falta de caminos perimetrales para acceder a estas zonas a ceder en las riberas; la falta de demarcación de líneas de ribera de creciente máxima, que exige el art 20 de la ley 12257/98; y todo el descalabro hidráulico denunciado para estos predios en el expediente 2400-1904/96.

Avanzar en estos atropellos, no solo les devengará perjuicios al Estado, y a los particulares incautos que ya están comprando parcelas en estas tierras; sino que sin la menor duda quedarán maravillosamente iluminadas las faltas gravísimas que ya van sumando en el camino recorrido, tanto los promotores como los funcionarios intervinientes. Ni aun habiendo escriturado 150 propietarios en la parcela inmediata lindera han podido después de un año resolver la parálisis funcional y jurídica en que Los Sauces de Manfein S.A. ha caído; y Uds sueñan con repetir otro intento de fuga del reconocimiento básico de las leyes mencionadas con una necedad que no tiene límites.

Para que atrás suyo, otro funcionario, aplicando el art. 104 del Código de Procedimientos Administrativos de la Prov. de

Bs.As. (Código Varela), advierta la posibilidad por parte de la administración, de anular sus propios actos, cuando estén viciados de nulidad, sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Este camino sigue a estas clarísimas denuncias, una vez que estos incompetentes entrepreneurs y funcionarios creen haber alcanzado, por el atajo de las barbaridades administrativas, su mezquina meta de sellos, firmas y papel pintado.

Sigan Uds. por ese camino; dejen sus huellas; que ya verán qué recuerdos van a cosechar. No sólo les esperan los próximos tribunales contencioso administrativos, en donde todo el silencio que han recibido mis expedientes por respuesta, será por primera vez vuestra propia carga; sino que desde ya anticipo que al incurrir Uds en semejantes faltas, tendrán motivos sobrados para recordar por el resto de sus días, el art 248 del Código Penal, cuyo texto recuerdo: será reprimido con prisión de un mes a dos años, e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictaminare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes, nacio-

nales o provinciales, o las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutare, y cuyo cumplimiento le incumbiere. De no actuar conforme se solicita, hospedaré este art 248, vuestras decisiones.

Francisco Javier de Amorrortu

Va copia a doce expedientes y a 35 personas físicas y jurídicas

Atención Giroux-Descalzo;
Del Viso Lunes,22/11/99.
X Fax4294064

Secretaría de Asuntos Municipales
Al Dr Pángaro
Ref: exp 2207-2886 y 2887/99.
2200-9666, 9667 y 9820/99.

Atento a una solicitud del Sr Giroux de demorar en 48 horas el envío de una carta documento que diferencie con claridad la cosmovisión que Uds tienen de las leyes de uso del suelo en la provincia de Buenos Aires y la descalifique; vuelvo por este medio una vez más a referirme a las leyes 8912/77; sus reglamentarias 1549 y 9404; la de preservación de desagües naturales ley 6253/61 y su reglamentaria 11368; y la modificatoria de 13 artículos de la 8912, la ley 10128/83; en particular su artículo 59. Todas estas leyes conservan su entidad no menor que la del decreto 27/98, que incluso en su preámbulo declara su intención de "enmarcar el accionar municipal dentro de los lineamientos del Decreto Ley 8912/77 en lo que hace al Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, como imperativo

del presente y preservación para el futuro

La misma palabra "preservar", es la que inaugura la ley 6253/61, 38 años antes que este decreto 27 (no ley).

La misma 10128 suma sus criterios a la 8912. La 8912 no ES, sin la 10128/83. Ambas son UNA.

Por tanto, más claro que un vaso de agua bendita, que estas leyes a las que puntualizo con reiteradísima e incansable vehemencia, no son ajenas. Por el contrario SON LA ESENCIA MISMA DEL ORDEN, EL USO Y LA PRESERVACION DEL SUELO.

Si por un motivo que desconozco, Uds tenían hasta hoy, una cosmovisión recortada y ajustada a un decreto, que por ser de vuestra autoría, bien pudiera vuestra propia autoestima, haberles hecho SENTIR, que el mundo de las prevenciones legales acababa en vuestra propia mirada; y que ésta se expresaba única y definitiva en estos textos del decreto 27, comprensible, aunque lamentable e inevitable, cerrar estos reiterados recursos administrativos interpuestos en 12 voluminosos expedientes, para abrir los judiciales.

De todas maneras, deseo recordar,

que la prisa por alcanzar las convalidaciones, siempre incompletas, que tienen todos estos entrepreneurs, para poder escriturar y "disparar", no les servirá de nada. Su conciencia, amén de los juicios, los seguirán adonde vayan.

Tal, el caso Los Sauces de Manfein S.A.. Donde por tener inscriptas 150 escrituras, justo por eso, tienen 150 problemas más.

La escribana Caturegli, esposa del conocido Dr. Pelosi, algo más prudente, paralizó las escrituras de los Pilares de Cibra S.A., hasta que las cosas se aclaren.

Y la claridad no sólo tiene que ver con los descalabros confesados de Hidráulica (ver exp 2200-9666/99), y la parálisis en la fijación de líneas de ribera de creciente máxima, que como hoy lo exige el art 20 del nuevo código de aguas, ley12257/98, habilita testigos e impugnaciones y por tanto imprevisibles demoras; sino repito, la claridad tiene en los términos más PRIMARIOS, que ver con las leyes de orden, uso y preservación del suelo; y ésto no se agota en famoso y casi estimado sacrosanto papelito de aptitud de suelo, que bien poco esfuerzo costará demos-

trar su bastardía. Y a estas leyes, repito: la 8912, 1549, 9404, 6253, 11368 y 10128/83, están referidos los encuadres que cualquier cosmovisión debió, tiene y tendrá que tener de la amplitud mínima de su banda espectral : la energía afectivísima que encierran estas leyes.

Y el decreto 27 y sus redactores beberán de su cáliz, pues a eso dicen en el preámbulo, apuntar.

El uso predominante, del que habla sin agregados el par a, del art 3 del decreto 27, bien pudiera ser compatible con un uso rural y nada más que con ese simple destino, cumplir un roll maravilloso.

No hay que alarmarse por los barullos que hacen los entrepreneurs; pues ese es su oficio. Si una parcela conoció 3 metros de altura de aguas de inundación, lo mejor que le puede pasar al planeta, es que esa parcela siga participando el erario de sus caudales a los paisajes; Y NO A LOS BOLSILLOS. ¡"POR LA GRACIA DE PAPA ESTADONDO"!

Y dejarnos de jorobar con la supuesta entidad de un papelito de Hidráulica, que hoy cualquier per-

sona SERIA, reconoce a 100 kilómetros, ¡DE QUÉ SE TRATA!.

Las denuncias a Hidráulica tienen tres años largos. Ya confesaron su error monumental; y van a tener que confesar otros peores. Y de ésto no los va a salvar los arbitrios acumulados en el código de aguas; pues las denuncias son bien anteriores a esta ley.

Y porque esta misma ley se los a terminar devorando crudos; y encima paralizados. Sólo resta sentarse a esperar y ver el espectáculo que viene.

Los párrafos c y k del mismo artículo 3 del dec 27, alertan con claridad reiterada de los fenomenales cinturones feudales que ya, con la mayor necedad, Uds mismos están convalidando. Fíjense, en el conglomerado de barrios cerrados que están aprobando en mi más inmediato entorno: La lomada del Pilar, Los Pilares, Los Sauces, Los Ayres del Pilar y el englobamiento parcelario "AL USO NOSTRO" que se mandaron Campo Chico y Campo Grande y DIGANME, ¿ dónde tengo? UN SOLO MILIMETRO DE PASO "EN UN RADIO DE 270 GRADOS".

DE TENER QUE DECIR ÉSTO A PERSONAS QUE SE DICEN REDACTORES DE CUIDADOS DEL SUELO, PSEUDO URBANISTAS, Y FISCALES, SE ME REVUELVEN LAS TRIPAS. Y NO ME DIGAN QUE EXAGERO, PORQUE EN 48 HORAS VAN A TENER MI RESPUESTA DEFINITIVA A ESTOS TRAMITES CON UDS. LO DEMAS SERA PENAL Y CIVIL, Y SIN APURO.

Francisco Javier de Amorrortu

Gracias Sr Giraux por su simpatía, y pedido final de esta consideración que por ello por Fax envió.

Finalmente, al no producirse ninguna atención a estas denuncias, las Cartas documento fueron enviadas.

En pocos días más habrían de cambiar las autoridades del gobierno provincial.

Al Subsecretario Sr. Esteban Diaz de Asuntos Municipales Del Viso, 14/2/00

Ref.: exp.2207-2886 y 2887/99. Y cartas Doc. 30.706.730 5 AR y 30.706.325 5 AR del 11 y 25/11 del 2000 respectivamente.

Observará si se acerca a estos expedientes que los funcionarios anteriores parecieron confiar más en su olfato para mantenerse en silencio, que indagar qué pudiera de serio más allá de su gestión seguirlos hasta el infierno.

Espero que al menos cuando los jueces los citen, declaren conocer el art. 59 de la Ley 10128/83 y el 20 de la 12257/98.

Espero que sus nietos conozcan el asfalto y jamás vean un prado.

Que las calle del barrio donde viven estén cerradas por cinturones feudales de barrios cerrados.

Que el art 7 del decreto 27/98, con su gomosa y elíptica significación les sirva de letanía en sus desconuelos y que sus tristezas vayan a parar a un riel de ferrocarril.

Que su biblia sea la relectura de los Códigos de procedimientos administrativos y de las leyes que

malinterpretaron en perjuicio de muchos ciudadanos de cuarta, cuyo perdón podrán procurar. Y que su cultura se licúe en un vaso de licor, antes de resucitar a la vida eterna. Pero con el alma llena de deseos de ser infinitamente más responsables.

Francisco Javier de Amorrortu

A la espera de los Tribunales contenciosos administrativos.

Subsecretario de Asuntos municipales Sr Esteban Diaz La Plata, 1/7/00 Ref exp 2207-2886/99

Por la presente solicito se me informe los números de expedientes de los trámites más importantes, como ser: plano de mensura, unificación cesiones y subdivisión, del emprendimiento que la firma Sol del Viso tiene presentados para su barrio Ayres del Pilar; al igual que el certificado definitivo de Hidráulica, su número de decreto y fecha, si se hubiera completado; y el número de decreto y fecha si se hubiera otorgado el certificado de factibilidad final.

Derechos ciudadanos que me caben , a los efectos de velar por el inmenso patrimonio provincial que desde hace 44 meses no acabo por tantas faltas, de denunciar. Y cuyos perjuicios todos nosotros vecinos de Del Viso y de Pilar habremos de cargar.

Adjunto copia del informe legal avalatorio de estas consideraciones al art 59 de la ley 10128/83, que ha sido violado sin cesar.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr. Director de Geodesia
Del Viso, 12/11/99

Ref: exp 2200-9666/99; 2207-2886/99; 2400-1904/96 y del barrio cerrado La Lomada del Pilar, de la firma Pinazo S.A.

sus exp: 9234/98; 81/99; 2476/99 y 5941/99, todos del Municipio. Ref Cat III Rural 8 A

Ref: plano de Geodesia 48-157-78. Calle Ohm: ancho 23,50 m

Ref: art 59 ley 10128/83 Cesiones gratuitas al Fisco Provincial de riberas arboladas y parquizadas, para el caso de nucleamientos urbanos (barrios cerrados), propiciados por el cedente ribereño.

Ref: art 20 ley 12257; fijación línea de ribera de creciente máxima y caminos perimetrales a ceder para arribar a estas áreas cedidas.

Imposibilidad de canjear tierras por calles de activa y obligada relación de servidumbre pública. No es arbitrio municipal. Exp 2476/99.

Ref: art 104 Código de Procedimientos Administrativos Prov. Bs. As.

Ref: art 248 Código Penal.

De perseverante consideración

Todos estas referencias anteriores convocarán de múltiples formas su atención. Se trata de un emprendimiento, un promotor y no pocos funcionarios que intentan preparar un fin de fiesta, que no hay forma de calificar.

La última grosería es el exp 5941/99 que salió de Pilar sin pasar por mesa de entradas hace aprox 3 semanas; y entró en la Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales sin registrar su paso por mesa de entradas.

El exp 2476/99 por el que esta firma Pinazo solicitaba se desafectara parte del boulevard Ohm con el pretexto de un supuesto error, tampoco sabemos qué resolución tuvo; a pesar de haber presentado dos expedientes con más de 80 firmas de vecinos de esta calle: el 2776 del 16/4/99 y el 190 del H Con Delib. (6918/99 Mun)

Adjuntamos fotocopia de tres cartas documento enviadas al Intendente de Pilar y al Secretario de Asuntos Municipales, Dr Tuegols.

Adjuntamos copia de carta al Dr. Tuegols del 12/11/99.

Adjuntamos plano esc 1/10.000 con referencias altimétricas de dos grandes lluvias. Ver exp 2400-1904/96 y 2200-9666/99.

Quede constancia que el exp 5941/99 no pasó por el despacho de la Dir. de Catastro Municipal. Por tanto, no es válida su posible firma.

Quede expresa constancia de la total ineptitud de la Directora de Planeamiento Urbano, Arq Cristina Giroux y de las gravísimas faltas administrativas del Secretario de Obras y Servicios Públicos Dr en Medicina David Marconcini, para su capacitación o despido.

Quede constancia de las advertencias reiteradísimas en la Fiscalía, el Ministerio de Gobierno, la Legislatura, el Director de Catastro Territorial y los Colegios de Escribanos. 12 expedientes con copias a 35 personas físicas y jurídicas. El definitivo recurso administrativo abierto a través la Secretaría Privada del Gobernador; y los nuevos recursos contenciosos administrativos por arribar en este nuevo año 2000. Sin más que sintetizar, solicito contribuyan a poner fin a esta fiesta.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Director de Geodesia
Ing. Rubén Di Génova
La Plata, 2/12/99

Ref.: Cesiones obligadas, inexcusables y gratuitas.
Exp. 2405-4883/99

Esta carta fue redactada en la misma Mesa de Entradas del MOSPBA y por tanto, manuscrita.

De mi reiteradísima consideración:

habiendo presentado por Mesa de Entradas un folio dirigido a su Dirección con Alcance V al Exp. 2400-1904/96, éste fue finalmente a parar a Hidráulica.

Por lo tanto, para que no se alegue de su parte desconocimiento alguno, es que dirijo esta nota por nuevo expediente en donde denuncié, por dar un sólo ejemplo de las aberraciones que han Uds. cometido en todos los barrios cerrados de mi entorno inmediato; ésto es: La Lomada del Pilar; Los Sauces; Ayres del Pilar; Los Pilares y ahora Street Pilar; cuya visación se encuentra en trámite pendiente y Ud. mismo hoy me mostrara en persona esa documentación.

Esto es: plano 84-164-99, del profesional Gaska, que reconoce una restricción sobre el arroyo Burgueño de 51 y 54 metros de retiro en cada uno de sus lados.

Debe Ud. saber que estas restricciones, de acuerdo al art. 59 de la Ley 10128/83, son CESIONES GRATUITAS AL FISCO PROVINCIAL, y no meras restricciones. Y las áreas a ceder responden a la línea de creciente máxima más un plus de 50 metros.

Esta línea de ribera de creciente máxima para estas áreas del Pinazo y Burgueño fueron solicitadas por mí a través del exp. 2400-1904/96 y nunca fui notificado de sus tareas como lo exige el art. 20 de la Ley 12257/98, pues sin duda habría IMPUGNADO ESTA BARBARIDAD que fija Hidráulica en el plano.

Por tanto, NOTIFÍQUESE de las faltas a PUNTO UD DE COMETER.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr. Director de Geodesia
y Sra. Gladys Zaffiro
La Plata 7/8/00

Ref.: exp. 2405-4883/99 y todos sus alcances y Carta Documento N° 24.768.287 7 AR del 2/12/99.

Para contrastar los términos de mis denuncias penales y preparar los contenciosos administrativos que aunque tardíos siempre un día arriban, pido el más expreso “PRONTO DESPACHO” a estas presentaciones, en todos sus alcances.

Todas las transgresiones de las normas legales apuntadas y en especial la del art. 59 de la Ley 10128/83; los errores técnicos confesados; y todos los vicios administrativos reiterados y con largueza denunciados que en adición todo invalidan; la enorme cantidad de expedientes en todos y los más altos niveles jerárquicos con corresponsabilidad, hacen del silencio con que siempre se ha respondido a tan fuertes denuncias, que los recursos de revocatoria, jerárquico y de apelación, estén en exceso implícitos y explícitos en esta reiteradísima y más vasta red

imaginable de denuncias que este trabajo durante 45 meses sin fatigas, ni fisuras, persiguió.

Es mi petición más clara, no gravar más los perjuicios irreparables que sobre los patrimonios del Estado causan estos parcelamientos, sus inscripciones en el Registro de la Propiedad y la ejecución de obras permanentes que luego se arguyen como hechos consumados.

Adjunto definitorio informe de Tierras y Urbanismo sobre el concepto “Núcleo Urbano” y el art. 59 de la Ley 10128/83 que reitera lo mismo que siempre pudieron reconocer y que siempre, sin exteriorizar respuesta alguna coherente a mis puntuales reclamos, esquivaron.

Consuman sus faltas con más silencio o digan lo que tengan que decir.

René Favalaro no murió por un problema personal.

Tampoco yo he trabajado en esta red de denuncias por un problema personal.

Los patrimonios del Estado no son un problema personal.

Personal es la actitud ciudadana que los persigue.
Pero el problema son Uds.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Director Provincial de Catastro Territorial, Lic. Acevedo.
La Plata, 17/10/99.

Recibida por exp.2335-44189/99

De vuestra obligadísima consideración

Habiendo cumplimentado durante tres años, cuantas advertencias me fueron dadas a estimar, en todos los órdenes: propietarios, promotores, entrepreneurs, escribanos, colegios de escribanos, funcionarios del municipio, intendente, secretario de gobierno, asesor legal, secretario de obras y servicios, directores de áreas de obras, catastro y planeamiento, Consejo Deliberante, secretario de Asuntos Municipales, viceministro de Gobierno, ministro de Gobierno, ministro de Obras y Servicios Públicos, jefe de registro de inscripción del régimen de propiedad horizontal, director de Catastro Económico, director provincial de Catastro Territorial, Fiscalía de Estado y ambas Cámaras de la Legislatura.

Orientado por los propios redacto-

res de la ley 8912 y sus reglamentarias, y movido por los injustificados certificados de aptitud de suelo, y falta de fijación de líneas de crecientes máximas; irritado por el intento de desafectación del dominio público del hermoso boulevard "OHM" y más sorprendido aún, por la falta de elementales cesiones gratuitas al Fisco Provincial de las extensas áreas ribereñas obligadas por el art. 59 de la ley 10128/83, resumo tantas reiteradas faltas en la siguiente solicitud:

"DESCALIFIQUENSE" todas las convalidaciones municipales, de la secretaría de Asuntos Municipales, del viceministro de Gobierno y de la dirección de Hidráulica, para los barrios cerrados Los Sauces de Manfein S.A., Los Pilares de Cibra S.A., los Ayres del Pilar de Sol del Viso S.A. y de la Lomada del Pilar de Pinazo S.A., por no haber considerado en ningún momento y en ningún trámite, la ineludible cesión gratuita al Fisco Provincial de las áreas ribereñas hasta 50 metros mas allá de la línea de creciente máxima, debidamente arboladas y parqueadas, como lo señala el art. 59 de la ley 10.128/83, toda vez que el propie-

tario ribereño propicie la ampliación o creación de un núcleo urbano; y por supuesto las cesiones de calles perimetrales para arribar a ellas.

"Descalifiquense" todas las convalidaciones de Hidráulica provisionales de por no ajustarse en lo más mínimo a la realidad de las crecientes denunciadas y fotografiadas. Y más aun "descalifiquese" la aprobación del proyecto de obras autorizado para Los Sauces de Manfein S.A., por violar seis artículos del Código Civil, la ley 6253/61 de Preservación de desagües naturales y el art. 59 de la ley 10128/83.

"Descalifiquense" las actuaciones municipales por no haber cumplimentado en 38 años las demarcaciones de líneas de creciente máxima, ni los niveles mínimos de cota de arranque de obras permanentes en estas áreas afectadas a inundación, según lo establece la ley 6253 y su reglamentaria 11368/61; por haber ignorado el art. 59 de la ley 10128/83, que se aplica a los barrios cerrados; y la ley 6253 y su reglamentaria, la ley 11368/61, que se aplica a los clubes de campo.

"Cítese" al ORAB a dar cumplimiento al art. 20 de la ley 12.257/98.

"Notifíquese" en la oportunidad de estas tareas.

"Paralicen" toda acción de escrituración, venta, promoción e inicio de cualquier tipo de obras en los predios de estos emprendimientos denunciados.

"Exíjase" de los funcionarios intervinientes, el suficiente conocimiento y respeto de cesiones que exigen las leyes 8912, art.65, y art.59 de la 10.128/83; y el mismo conocimiento y respeto de restricciones y preservaciones que marcan las leyes 6253 y 11368/61.

"No se transfieran a la Dirección de Hidráulica" responsabilidades que son tanto del área de Gobierno, como del Municipio, según surge con sencillez de la lectura de las leyes 6253, 11368 y art.59 de la 10128.

Repito: "NO SE TRANSFIERAN ESTAS RESPONSABILIDADES

"Propóngase" la transformación de todos estos barrios cerrados en gestación, en Clubes de Campo, evitando así, la cesión de grandes áreas al Fisco Provincial y afectando estas grandes áreas a espacios verdes libres comunitarios, y así alcanzar el debido balance de superficies previsto por la ley 8912.

"Recuerden" la restricción de inexcusables 100 metros de retiro de las márgenes y "establézcanse" para las áreas aledañas, cotas de arranque de obras que cubran con holgura los eventuales riesgos de una crecida, y así evitar que el Estado tenga que salir en auxilio de quienes ignoran "leyes y prevenciones".

"Transfiéranse" a los funcionarios, a los promotores y a los escribanos todas las responsabilidades por las faltas gravísimas en las tramitaciones del barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A., a pesar de antiguas advertencias, igualmente cometidas.

"Revisen" todas las tramitaciones de barrios cerrados que lindan o son atravesados por arroyos.

Sean más responsables", abran los ojos y sírvanse de las leyes, que a todos nos protegen de ignorantes promotores de apetitos insaciables

"Descubran" dónde está mi interés particular y cuál su esencia.

Sin más que solicitar, saludo a Ud. muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Expedientes: Fiscalía 5100-15940/99. Ministro de Gobierno 2200-9666, 9667, 9820/99. Secretaría de Asuntos Municipales 2207-2886, 2887/99. Cámara de Senadores G-15/99-00. Cámara de Diputados P-30/99-00. Ministro de Obras y Servicios Públicos 2400-1904/96. Ministro de Economía 2335-14399/96. Municipalidad de Pilar 7590/96 y 6643 del 7/10/96. Consejo Deliberante 264/99 y 190/99 y sus numerosos alcances. Copias de todos estos expedientes fueron alcanzadas a 35 personas físicas y jurídicas.

Al Director Provincial de Catastro Territorial, Lic. Acevedo.
La Plata, 12/11/99.

Ref.: exp.2335-44189/99

Nota manuscrita redactada en la misma Mesa de Entradas.

No habiendo podido tomar vista de mi propio expediente, a pesar de estar en manos de si secretaria Gilda, presumo el matiz de su respuesta, pues no sería la primera ni la última vez que escucho este tipo de respuestas.

Todos los funcionarios descuentan que lo convalidado por funcionarios de otras áreas es palabra sagrada.

Sin embargo, el art. 104 del Código Varela prevé las faltas, omisiones u errores de los funcionarios; y prevé la posible marcha atrás de los actos administrativos cuando estén viciados de nulidad.

Más aun, el Código Penal, en su art. 248 prevé las sanciones de estos funcionarios; prisión incluida

Por tanto, no se puede alegar desconocimiento de las leyes y nor-

mas; mucho menos incumplirlas.

La primera competencia es ser competente.

Haberse instruido en al menos las leyes que hacen al uso del suelo.

El art. 59 de la Ley 10128/83 NO PUEDE SER IGNORADO.

Sin más, descalifico cualquier respuesta que no considere la entidad de estas leyes y de este artículo muy en especial.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Director Provincial de Catastro Territorial
Ing. Hugo Fernández Acevedo
La Plata 13/12/99

Ref.: exp. 2335-44189/99 y notas al Gobernador, que aquí adjunto.

De mi muy reiterada consideración y atento a las reiteradas oportunidades en que Ud. ha solicitado a sus asesores legales, información sobre estos contenidos.

Cumplo en documentar adicionalmente estas muy firmes descalificaciones y resaltar la corresponsabilidad de su gestión aceptando las faltas de otros, anteriores a las suyas; pues tantas aclaraciones de mi parte no pueden desestimar su más responsable precaución.

La gravedad de estas faltas no necesitan ser aclaradas por nadie, pues su cargo les permite en forma sobrada, imaginar a dónde conducen estos descalabros.

Por cierto, el Director de Catastro Económico que lo asiste, comparte estas responsabilidades.

Funcionarios del área Inscripción

en Régimen de Propiedad horizontal, (Sr. Faropa), también ha sido muy informado, y por tanto, corresponsable.

Dejo copia en Informatización y Sistemas para su más pronta y completa comunicación.

Sin más por el momento que considerar, saludo a Ud. muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Director Provincial de Catastro Territorial, Ing Fernández Acevedo
La Plata, 7/8/00

Ref.: exp.2335-44189/99 y todos sus alcances

Para contrastar los términos de mis denuncias penales y preparar los contenciosos administrativos, que aunque tardíos, un día arriban, pido el más **expreso “PRONTO DESPACHO” a estas presentaciones, en todos sus alcances.**

Todas las transgresiones de las normas legales apuntadas y en especial la del art. 59 de la Ley 10128/83; los errores técnicos confesados; y todos los vicios administrativos reiterados y con largueza denunciados que en adición todo invalidan; la enorme cantidad de expedientes en todos y los más altos niveles jerárquicos con corresponsabilidad, hacen del silencio con que siempre se ha respondido a tan fuertes denuncias, que los recursos de revocatoria, jerárquico y de apelación, estén en exceso implícitos y explícitos en esta reiteradísima y más vasta red imaginable de denuncias que este trabajo durante 45 meses sin fatigas, ni fisuras, persiguió.

Es mi petición más clara, no gravar más los perjuicios irreparables que sobre los patrimonios del Estado causan estos parcelamientos, sus inscripciones en el Registro de la Propiedad y la ejecución de obras permanentes que luego se arguyen como hechos consumados.

Adjunto definitorio informe de Tierras y Urbanismo sobre el concepto “Núcleo Urbano” y el art. 59 de la Ley 10128/83 que reitera lo mismo que siempre pudieron reconocer y que siempre, sin exteriorizar respuesta alguna coherente a mis puntuales reclamos, esquivaron.

Consuman sus faltas con más silencio o digan lo que tengan que decir.

René Favalaro no murió por un problema personal.

Tampoco yo he trabajado en esta red de denuncias por un problema personal.

Los patrimonios del Estado no son un problema personal.

Personal es la actitud ciudadana que los persigue.

Pero el problema son Uds.

Francisco Javier de Amorrortu

La siguiente nota fue presentada por Mesa de Entradas del Registro de la Propiedad y recibida por exp. 1100/00.

Se trataba de advertir nuevamente al Dr. Pángaro, ahora en su nueva función, de no proseguir con la fiesta de faltas que había dejado firmada antes de su partida de la Secretaría de Asuntos municipales, adonde hube anticipadamente de advertirle por carta documento, de las faltas que estaba disponiéndose a cometer.

Al Director Provincial del Registro de la Propiedad, Dr Julio Pángaro
La Plata, 7/8/00

Referencias de *barrios cerrados*:

La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.
Los Pilares de Cibra S.A., ambos de la escribana Susana Caturegli.
Los Sauces de Manfein S.A., del escribano Novaro Hueyo
y Los Ayres del Pilar, de Sol del Viso S.A., Del Viso Investments y Solar Limited.

Advirtiendo al Sr Director del registro, que sobre los trámites de estos 4 barrios cerrados pesan

denuncias administrativas en 22 expedientes; y denuncias penales en tres: la del 20/2/00 en el Juzgado de Garantías 2 de San Isidro, causa 64205 (2461). La de la Oficina Anticorrupción, del 1/8/00, al Secretario de Etica Pública de la Nación, Dr José Massoni. Y la presentada al Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, S.E. Dr Matías de la Cruz, el 7/8/00.

Recordamos al Sr Director, que en su cargo anterior, como Secretario de Asuntos Municipales e Institucionales, amén de las múltiples advertencias que le fueron señaladas y anticipadas por expedientes 2207- 2886 y 2887/99, le fue enviada la carta documento del día 25/11/99, N 30.706.325 5 AR, 4 días antes que él mismo firmara la convalidación definitiva del Barrio La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.. El 11/11/99, otra carta documento, la 30.706.730 5 AR, del mismo tenor que la anterior le había sido enviada a su subalterno Dr Mario Tuegols; para festejar ambos el 29/11/99, con sus firmas, la convalidación definitiva de La Lomada del Pilar.

Basta leer esas cartas documentos para recordar todos los atropellos administrativos que quedaron para siempre grabados en estas denuncias; que en lugar de dormir han crecido, y que un día verán en el recuerdo de la inmolación del Dr René Favalaro, NO una cuestión personal como pretende ver el Gobernador de la Provincia, sino una prueba palpable de la necesidad, indolencia y cinismo mayúsculo con que administran los patrimonios en este caso mas públicos del Estado; sin que se me pueda endilgar el más mínimo interés personal, otro que no sea el conservar viva, mi conciencia ciudadana.

Renovaré estas advertencias por carta documento al Sr Director del Registro para que no pretenda seguir con la misma fiesta en este nuevo cargo, respecto de las inscripciones de títulos de parcelas de estos cuatro barrios cerrados mencionados en primer término, pues no hará sino gravar las espaldas de nuestro Padre común el Estado, por responsabilidades de faltas legales; errores técnicos por Hidráulica confesados; y atropellos administrativos como el des-

cubierto por anticipado y denunciado en ambas cartas documento; y no obstante reiterado, igualmente con cinismo ejecutado. Afectando patrimonios que por leyes muy breves y sencillas están destinados al bien general.

Descalifique Ud; y no avance un paso con esos procedimientos.

Francisco Javier de Amorrortu

Si bien esta nota que sigue debería haberse incorporado al Apéndice 6 de Municipalidad, me pareció más oportuno incluirla aquí como introducción a las notas que luego siguieron en la Secretaría de Política Ambiental en la ciudad de La Plata.

Al Director de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pilar,
Sr. Carlos Garat,
Del Viso, 26/7/00

Ref exp 1378/00 y 1333/00
Como Ud bien me lo expresara, recién ahora comienza esta dirección a evaluar los estudios de impacto ambiental que los promotores de barrios cerrados debieron desde el decreto 27/98 presentar al Municipio.
Uno de estos barrios cuyos trámites han sido denunciados por el que suscribe, es el de Ayres del Pilar, cuyo estudio de impacto ambiental fue aprobado y girado a archivo el 8/5/00.
Como Ud comprenderá, ningún decreto puede estar por encima de la ley madre, y por tanto el art 59 de la 10128/83, que hace referen-

cia a las cesiones gratuitas obligadas al Fisco Provincial hasta una línea 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima, toda vez que un propietario ribereño propicie la creación o ampliación de un núcleo urbano, no puede quedar ignorado y mucho menos incumplido; pues conforma la mayor entidad y la más concreta que pueden tener nuestros ambientes para su armonización en paz. De lo contrario estaremos favoreciendo feudos, que amén de comerse crudas estas leyes, ignoran el perjuicio que provocan al resto de la ciudadanía, dejándola sin las únicas previsiones de espacios verdes y libres comunitarios; transfieren las responsabilidades de monumentales y estúpidas obras hidráulicas contra madre natura a costa de Papá Estado y de sus hijos perjudicados; y generan asentamientos humanos imposibles en términos funcionales y jurídicos, ya denunciados hace más de 44 meses con indicios fotográficos, tan graves que obligaron a Hidráulica a confesar un monumental error de 8 veces en el cálculo hidrológico del primero de los barrios denunciados Los Sauces de Manfein S.A.

Más claro que el agua, la imposibilidad de sostener los certificados de aptitud hidráulica de sus inmediatos vecinos.

Quien conozca estas leyes, reconoce sin dificultad alguna, que Hidráulica no sólo ha cometido errores de cálculo, sino aun más groseros errores jurídicos, asumiendo arbitrios que nunca jamás le correspondieron, pues la ley no otorgaba estos arbitrios, ni a Geodesia, ni a Hidráulica; como ser: disminuir restricciones o aplicar restricciones, cuando cabían cesiones.

Los vicios son de tal nulidad que cualquiera puede advertirlo, denunciarlo, y sin dar intervención a la Justicia, la propia administración declarar su nulidad. Aun así, nadie parece dispuesto a abrir los ojos. Y por este motivo cupo la denuncia penal y la denuncia pública más seria y extensa que jamás haya conocido la provincia.

Comprenderá que no puedo dejar sin denunciar este trámite del exp 834/00, por el cual Ayres del Pilar se come crudas las leyes y los ambientes más públicos verdes y comunitarios.

Si ésto fuera secundario, desásneme y señáleme lo primario.
De esta manera tendrá Ud oportunidad de ayudarme a no cometer error denunciando estas faltas.
De lo contrario, entérese y corrija estas gravísimas desviaciones del bien común.

El no extenderme en esta oportunidad, respecto de las faltas de las cesiones de calles perimetrales de estos cinco barrios de los que habla la denuncia pública, no quita señalar que también aquí se están comiendo crudo el art 65 de la 8912/77, que en ningún caso pueden desde el art 7 del decreto 27/98, interpretarse arbitrios municipales que excedan la estimación del impacto en las futuras tramas urbanas; pero jamás este decreto comerse a su madre.

Francisco J de Amorrortu

Sr Secretario de Política Ambiental,
Dr Ricardo E. Rodriguez
La Plata, 31/7/00

Ref: exp 2145-2384/00

adjunto copia de la nota presentada por exp 1378/00 al Dir. de Medio Ambiente del Municipio de Pilar; y copia del informe que por exp 22101-190/00, emitiera el Depart. de planificación e integración urbana, de la Direc. de asistencia, coordinación y ejecución dominial de la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Prov. de Buenos Aires.

También va copia del último informe presentado al H. Concejo Deliberante; y 4 páginas publicadas el 15/7/00 sobre estas denuncias.

Fácil resulta advertir la necedad que nos regalan quienes debiendo velar por el medio ambiente, desconocen hasta las propias leyes de Ordenamiento territorial y uso del suelo, 8912/77 y 10128/83.

Nunca hubo estudio, ni evaluación alguno presentado en tiempo y forma en este municipio. Y el primero que pasa por las manos de este nuevo director Garat, se come crudas las más primarias leyes.

No es aceptable que después de 44 meses de haber inundado de reclamos, informaciones, fotografías y mas datos, aparezca este funcionario dando pruebas de su ineptitud. El único justificativo que pudiera esgrimir, es el que cabe por la desaparición de 2000 expedientes de esta desquiciada secretaría de Obras Públicas, incluidos claro está, los míos, aun los más recientes presentados a esta gestión; y por ello está denunciado al Fiscal en lo criminal de San Isidro el 20/2/00, el propio secretario Arq Marcelo Pícolo.

¡Mientras tanto en el municipio aun no han iniciado sumario administrativo alguno ?!

Juzgue Ud qué garantías caben al medio ambiente y qué políticas de extrema y gratuita laxitud se aplican en su resguardo, sirviendo mezquinos intereses de rematadores de suelos, que insisten en poner su carreta y sus latiguillos adelante de todos los bueyes.

Revise Ud el exp Munic 834/00 que responde al estudio que las firmas Sol del Viso, Del Viso Investments y Solar Limited presentaron para su emprendimiento

de barrio cerrado Ayres del Pilar, y desde el 8/5/00 en el archivo; y verá qué ignorancia queda impresa de estas leyes. Que antes que vuestra propia secretaría fuera creada, ya se ocupaba de planificar, integrar, asistir, coordinar y valorar nuestros ambientes.

No necesitamos más funcionarios. Necesitamos hombres responsables que conozcan, cumplan y hagan cumplir nuestras leyes.

Todos los certificados de aptitud de suelos de los barrios cerrados Los Sauces de Manfein S.A., La Lomada del Pilar de Pinazo S.A., Los Pilares de CIBRA S.A. y Ayres del Pilar de Sol del Viso y otros, emitidos por el MOSPBA con el respaldo técnico de Hidráulica; y la conformidad de los certificados finales acordada por Asesoría, Contaduría, Fiscalía y en fecha mas reciente por la Dirección de Evaluación ambiental, están sobrados de vicios de la mayor nulidad; tanto legales, cuanto técnicos y administrativos. Nada les falta para conformar una vidriera de laxitud y necedad de la más gruesa irresponsabilidad. Su silencio es a más, prueba de su indolencia e incapacidad.

Ninguno de los funcionarios con largueza denunciados ha respondido jamás a expediente alguno; salvo Hidráulica reconociendo sus monumentales errores.

El propio Julio Pángaro, hoy Director del Registro de la Propiedad, fue en su cargo anterior descalificado por carta documento 30.706.325 5AR del 25/11/99, y hoy, en nuevo cargo sigue la fiesta. No es prudente por tanto, desconocer estos términos.

Revise e impugne la validez de todos estos certificados denunciados.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Secretario de Política Ambiental,
Dr Ricardo Rodriguez
La Plata, 31/7/00

Ref: exp 2145-2384/00

Nota que sigue a la anterior presente, ambas a su consideración.

Quiso la providencia regalarme una mañana funesta en el Municipio, con evasivas de todo tipo, y por ello la firmeza de mis consideraciones.

También allí dejé en claro los sentimientos que devienen del maltrato; y tal vez por ello al promediar la tarde fui atendido por el Sr Garat con su mayor amor propio. No obstante él también reconoce, y lo comprendo; pero no puedo, por respeto a demasiadas cosas, dejar pasar, que las faltas cometidas en sus consideraciones al exp 834/00 de Ayres del Pilar se deben a que su reciente nominación le impidieron reconocer en su momento la entidad de este art 59 de la ley 10128/83, ordenada junto a su compañera 8912/77 a través del decreto 3389/87.

Tal vez, estos vericuetos azarosos sean los responsables de tantas dificultades por los que tantos fun-

cionarios han desconocido los 13 artículos modificatorios de la 8912 del 77. Y se imagina si lo lamento, llevando 44 meses trabajando en ello, para tratar de dar con alguien con el mayor amor propio "y responsabilidad", que aun reconociendo involuntario error, comience a contribuir a poner estas cosas en orden.

No se trata de poca cosa: más de 200 millones de dólares en prados.

Si algo sorprende en las consideraciones brevísimas, que sobre política ambiental en el ordenamiento territorial y uso del suelo hace la ley de medio ambiente, es porque entre otras cosas ya hay demasiado dicho en la 8912 y su modificatoria 10128/83, y no se cumple.

También se debe, a nuestra mojigatería en no hablar con mayor seriedad y carácter, sobre los sentimientos que despierta nuestra tierra, cuando ésto, a cierta edad en toda vida, comienza a ocurrir. Mojigatería que cabe, porque de hecho poco nos ocupamos de ella; a pesar, que bien nos ha hospedado siempre.

Pero a falta de palabras, no encontramos mayor entidad para estas

esencias, que luchar por el rescate de un prado que por ley debiera ser discernido, apreciado y con el mayor celo respetado.

Ya verá si vale la pena luchar por ello.

Si logramos dar con esas actitudes, bien nos podemos ahorrar nuestras palabras; y nuestras disculpas, aun sin palabras, serán escuchadas.

Con mayor aprecio por el Sr Garat y el mayor respeto hacia su persona, reitero mi más firme solicitud, sean reconsiderados todos estos certificados de evaluación ambiental, pues sin prados no hay ley de medio ambiente que valga.

Y se denuncie sin tapujos ni delicadezas, las brutas faltas que Hidráulica generó durante décadas. Hoy Hidráulica tiene una soga bien puesta en su propio cuello. Reconocer errores de 8 veces en un cálculo hidrológico, no es poca cosa. Es bueno que sigan estirando la lengua. Que en los famosos trámites del certificado definitivo de Hidráulica, de un año de duración, con pasos por Fiscalía, Contaduría, Asesoría y Valuación ambiental, terminen hablando del escurrimiento del agua por las

alcantarillas, al tiempo que dejan escurrir nuestras leyes por abismos de laxitud, conforma el meollo de mayor entidad, de todas estas barbaridades.

Hay muy groseras nulidades, y una vez más, a la espera de su urgido reconocimiento, y su corrección, va este reiteradísimo reclamo.

Muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Secretario de Política Ambiental,
Dr Ricardo Rodriguez
La Plata 2/8/00

Ref.: exp. 2145-2384/00

De mi reiterada consideración,
y a efecto de llenar espacios que
parecen en los marcos legales algo
vacíos; y en los cuerpos de regla-
mentación aun jóvenes pudieran
asistirlos.

Cabe discernir cuando hablamos
de "medio" ambiente, aquellas
situaciones de la Naturaleza que
ya han sido ocupadas por el
Hombre, y por tanto conforman
un medio donde transitar como
puedan merecer sus días.

Cuando ese espacio está muy
degradado, bien valdría llamarlo
por su nombre, cual pudiera ser
"sub" ambiente, y a los que aun no
han sido ocupados: "pleno"
ambiente.

Llamándolos por su nombre
vamos creando referencias de
identidad, que destacan y since-
ran.

Así también generamos conciencia
de los tratos diferenciales, que
cada nombre suscita.

Acostumbrando a diferenciar entre
Perico y Juan. Y a tratar a cada uno
con la urgencia y cosmovisión que
requiere. Que no es lo mismo tra-
tar las bellezas de un prado y sus
futuros, que los descalabros de
Lomas de Zamora con sus mantos
freáticos.

Y las especificaciones reglamenta-
rias más complejas de un sub
ambiente no deberían hacer mella
en las más simples y breves de los
plenos ambientes.

De sus cuidados y previsiones,
aprender por contraste cada día,
qué marcos primarios y qué gra-
dientes de consideración ambos
merecen.

Un Director de "Sub" ambientes,
tratará de instrumentarse para
luchar y sostener políticas de toda
urgencia y de máxima severidad,
y habrá que encontrar un Titán
para el cargo.

Llegado a viejo, ese mismo hom-
bre habrá ganado el deseo de estar
cuidando los "plenos ambientes"
de los simples prados, donde ima-
ginar a sus nietos jugando;
y mientras los recorra advertirá,
qué distinta mirada merecían
oportunas éstos, desde siempre

olvidados, alejados prados.

Los sub ambientes y los plenos
ambientes entran hoy en la misma
bolsa de cosmovisiones de los
medios ambientes.

Promediar en ésto es empobrecer
aun más nuestras miradas.

Nadie puede tratar a un meneste-
roso como si fuera una Amalita.

Ni a ésta, como promedio.

Paradojal, que la voz griega
demos, pueblo, tenga una raíz -
da- junto a un sufijo, que habla de
"división" en sociedad.

Los contrastes califican; abren los
ojos; y aunque no guste, a la más
pobre razón enseñan.

Invitar a generar reservas de áreas
verdes en la inmediata cercanía de
los desarrollos urbanos, exigiendo
las cesiones que la ley exige, no
implica abrirlas al uso público.
Deberán permanecer tal vez
mucho tiempo en manos de sus
cedentes ribereños. Ésto no es
obstáculo para construir nuestro
futuro. Es su sendero. Todo con
cultura llega.

La virginidad de estos "plenos
ambientes" depende de su pura
"previsión".

Hoy los plenos ambientes están en
la Luna. Cuando de hecho, están al
lado nuestro, pero ...abandonados,
y a punto de ser invadidos por los
"vivos" de siempre.

¡Qué providencias insospechadas
para armonizar descalabros y
regar ocio al alma, regalan los pra-
dos y sus senderos!

Todo ser humano necesitará un día
recorrerlos.

Y en los imaginarios urbanos crio-
llos, están demasiado ajenos.

La vieja mirada de los conquista-
dores todavía campea por estas
pampas; y todos se precian de
dejar huellas en asfaltos y cemen-
tos; sin intercalar beatíficos espa-
cios rurales en entrañable cerca-
nía.

A su estima, ofrezco mi ayuda

Francisco Javier de Amorrortu

Al Secretario de Política Ambiental
Dr. Ricardo Rodríguez
La Plata, 7/8/00

Ref: exp2145-2384/00 y alcances

Para contrastar los términos de mis denuncias penales y preparar los contenciosos administrativos, que aunque tardíos, un día arriban, pido el más **expreso “PRONTO DESPACHO” a estas presentaciones, en todos sus alcances.**

Todas las transgresiones de las normas legales apuntadas y en especial la del art. 59 de la Ley 10128/83; los errores técnicos confesados; y todos los vicios administrativos reiterados y con largueza denunciados que en adición todo invalidan; la enorme cantidad de expedientes en todos y los más altos niveles jerárquicos con corresponsabilidad, hacen del silencio con que siempre se ha respondido a tan fuertes denuncias, que los recursos de revocatoria, jerárquico y de apelación, estén en exceso implícitos y explícitos en esta reiteradísima y más vasta red imaginable de denuncias que este trabajo durante 45 meses sin fatigas, ni fisuras, persiguió.

Es mi petición más clara, no gravar más los perjuicios irreparables que sobre los patrimonios del Estado causan estos parcelamientos, sus inscripciones en el Registro de la Propiedad y la ejecución de obras permanentes que luego se arguyen como hechos consumados.

Adjunto definitorio informe de Tierras y Urbanismo sobre el concepto “Núcleo Urbano” y el art. 59 de la Ley 10128/83 que reitera lo mismo que siempre pudieron reconocer y que siempre, sin exteriorizar respuesta alguna coherente a mis puntuales reclamos, esquivaron.

Consuman sus faltas con más silencio o digan lo que tengan que decir.

René Favalaro no murió por un problema personal.

Tampoco yo he trabajado en esta red de denuncias por un problema personal.

Los patrimonios del Estado no son un problema personal.

Personal es la actitud ciudadana que los persigue.

Pero el problema son Uds.

Francisco Javier de Amorrortu

Sra. Directora de Asistencia,
Coordinación y Ejecución dominial
Arq. Silvia Rossi
La Plata, 13/3/00

Por la presente nota solicito se sirvan confirmar los criterios con que el viejo plantel de profesionales en el área de ordenamiento territorial y uso del suelo, consideran la entidad y claridad del art.59 de la Ley 10128/83, respecto del concepto NÚCLEO URBANO.

Pues he leído en medios públicos, argumentos de tal nivel intelectual, que ponen los pelos de punta.

Hoy las fantasías comerciales pasan por llamarlos barrios cerrados; mañana serán “villagios” o “countryscrapers”.

Pero no sean estos modismos lexicográficos motivo de confusión; ni hagan mella en nuestras leyes.

Reafirmen su claridad y así reafirmen su propia vocación.

Francisco Javier de Amorrortu

Recibido por exp. 22101-190/00 del 13/3/00.

Luego habría de ser reclamada su tramitación al Sr. Mejjome, titular de Tierras y Urbanismo, por carta Documento N° 32.170.678 6 AR; quien finalmente ordenaría su respuesta por nota 156/00 el 31/7/00. (Ver Apéndice 3 pág.54)

Al Secretario de Política Ambiental
Ing. Jorge Etxarrán

Del Viso, 16, Septiembre del 2004
De mi mayor consideración,

Ayer por mesa de entradas me hube de enterar que mi expediente N° 2145-2384/00, después de un año de permanecer sin respuesta alguna, a pesar de haber solicitado oportunamente su "pronto despacho", fue girado finalmente a la UFI 9 de San Isidro, sin retorno. También mi nombre estaba alterado.

Por tanto, aquí va reposición, que ya alcanzara al Dr. Politzer. Vuelvo así a poner en vuestra mesa los mismos temas que allí tenía señalados. Ver al respecto la Carta documento del día 3/9/04 enviada al Lic. Edgardo Giani, Director de Evaluación y cuya mínima respuesta urgida hoy vengo a rescatar.

Ver asimismo la extensa Carta documento enviada al Sr. Gobernador el día 29/7/04 cuya copia impresa y encuadrada aquí adjunto, y de cuyo tratamiento es posible le soliciten tarea. Aquí solicito al Gobernador la declara-

ción preventiva de área de reserva natural en estos mismos doble fondos de cañadas que conocieron el 31/5/85, más de tres metros parejos de anegamientos; y en donde insisten en hacer puentes y terraplenes interdistritales para facilitar el marketing de dos emprendimientos que nunca aparecieron en sus trámites asociados. Al menos eso es lo que señalan las autoridades municipales de Escobar y Pilar. Tampoco sus parcelas aparecen en Geodesia englobadas.

Y tampoco, en los puentes autorizados por la Dirección de Proyectos Hidráulicos parecieran haber tomado nota de las faltas cometidas en el Barrio cerrado Los Sauces (vecino inmediato anterior), en donde por exp 2406-3807/96, confesaron el 17/8/99, errores de más de ocho (8) veces en el cálculo hidrológico (ver fs 9, 42, 43 y 44).

Faltas que no responden a "necesidad", como les fuera por exp. 2400.1904/96 caratulado; sino a cinismo puro. Pues habiéndoles anticipado, con incluso fotografías que conformaban verdaderos "outliers", las faltas que se disponían a cometer en ese pequeño pre-

dio de 18,5 hectáreas, no obstante ello, igual las cometieron.

Tres años después se vieron obligados a confesar el error que ya no tenía retorno en los daños causados a los 150 inversores. Traspíe que obra en mil embrollos en la Fiscalía de Estado; y que al parecer no les ha servido de lección, pues apuntan a agravarlo, construyendo una muralla al escurrimiento que agravaría la sujeción a mayor anegabilidad de los predios superiores; incluido el de ellos mismos.

A ese enlace vincular, si fuera público e indispensable, le cabe el roll de vía de evacuación de inundaciones (floodway); que según la legislación comparada debe calcularse con recurrencias de 10 a 25 años. En adición, la zona de riesgo se debe calcular con recurrencias de 100 a 500 años. Y en adición cabe, por tratarse del lugar que ha tenido más altos revalúos inmobiliarios del planeta, donde los perjudicados no irán a llorar, sino a quejarse; cabe, repito, que sin falta se confeccionen los debidos "mapas de riesgo", diseñando los "tránsitos de crecida" con modelos hidrodinámicos que incluyan los valiosos "outliers" con que contamos en

ambos extremos, para la porción del valle de inundación que va desde el puente de Panamericana, acceso a Pilar Km 45, hasta los fondos de Maquinista Savio.

Cuanto más laxa y demorada sea la atención de estos problemas, tanto más crecerá la marea de protesta. Que bienvenida sea para movilizar conciencias.

Por tanto, sea de utilidad la reposición de estos documentos nunca respondidos y adicionalmente migrados, para imaginar qué respuestas y urgencias caben a tan demoradas y reiteradas solicitudes y advertencias.

Para hacer aporte a vuestra mirada técnica y legal, adjunto breve resumen del voluminoso y valiosísimo "Estudio de línea de ribera", que el Dr. Guillermo J. Cano elaborara para el Consejo Federal de Inversiones en 1988 y que resta solitario durmiendo en los estantes de su biblioteca.

La sustentabilidad tan declamada pasa en primer término por los comportamientos humanos, que sin aportes de integridad hacen imposible viabilizar un progreso como el que soñamos.

Espero que la sustentabilidad de

mis prolongadísimos y desinteresados esfuerzos, sirva de testimonio de los tiempos que de cualquier forma llegarán.

Si algo primordial aportan los temas ambientales, es que comienza, desde la Naturaleza, a sernos regalada una red de comprensión humana que excede con creces lo que nos relaciona con ella. Y eso aporta a un fenómeno de transformación política, cuyos alcances no hay forma de imaginar.

Son Uds. muy afortunados, si logran acompañar con honestidad, perseverancia y sustentabilidad administrativa, ese proceso.

Atte:

Francisco Javier de Amorrortu

Al Secretario de Política Ambiental
Del Viso, 24/9/04
Ing. Jorge Etxarrán

Ref. Exp. N° 2145-2384/00
Y Carta Documento del 3/9/04
enviada al Lic. Giani

Nota referida a los estudios de impacto de Sol de Matheu y Sol del Viso que nunca fueron evaluados por vuestra Secretaría, a pesar de querer construir una vía de evacuación interna e interdistrital con dos puentes y terraplenes que agravarán los escurrimientos de este extenso valle de inundación, que nunca valió dos centavos y sólo regala aptitudes como espacio verde comunitario.

El nombre de la titular de la parcela vecina: Aire Puro, Puro Campo S.A., lo dice todo. Nunca una sola casa en 400 años a menos de 250 metros de estos arroyos.

Ni Highland Park, ni Lagartos Country Club invadieron con vivienda alguna estas franjas en los casi 100 años que suman sus urbanizaciones. Y amén de ello, la Dirección de Hidráulica volviendo a ignorar sus propias faltas en los cálculos hidrológicos con que

aprueban factibilidades hidráulicas y diseño de puentes en estas mismas áreas; faltas ya confesadas por exp. 2406-3807/96 del barrio Los Sauces y por mi más anticipada advertencia del error que se disponían a cometer, a través de exp. 2400-1904/96.

Cinismo puro para transmitir faltas a todos los vecinos barrios, aprobando asentamientos humanos imposibles en este extenso valle de inundación, para el que urge diseñar su "tránsito de crecida"s y adicional "mapa de riesgo".

Refiriéndonos al estudio de impacto ambiental presentado por Sol de Matheu S.A. y firmado por el Arq. Carlos A. Gil, éste divaga en generalidades a lo largo de siete folios de texto.

Sólo en el sexto se aboca a las consideraciones específicas a este barrio, en un brevísimo enfoque que apenas alcanza las 2900 letras. Todo el resto es merengue; incluyendo el aporte cartográfico donde no expresa nada que no sea hartamente conocido; no hay curvas de nivel; ni diseño de tránsito de crecidas, dado que el mismo informante ya advierte bajos, rellenos y restricciones; sin extenderse en

ninguna precisión crítica; amontonamientos codo con codo y culo con culo de decenas de barrios; previsión inexistente (con correlatos en Catastro Técnico Municipal) de las futuras tramas interurbanas, por ausencia que deviene de la laxitud con que fuera redactado el artículo 7° del decreto 27/98.

Referencias obvias, según surgen de sus informes, visibles a la luz del día, que disciernen entre las áreas de riesgo y las que conllevan aptitud de suelo. Impactantes ausencias que revelan una falta de sustentabilidad administrativa rayana en la invalidez.

¿Por qué vuestra Secretaría no empieza preguntando a todos y a cada uno de los intendentes qué asignaciones concretas de espacios verdes comunitarios tienen previstos en sus planes reguladores?! Verán que no suman ni la mitad de los metros cuadrados miserables que tiene la atiborrada ciudad de Buenos Aires.

¿Qué tiene la Secretaría de Política Ambiental que ver con esto?

Ni un sólo especialista serio y calificado en cuestiones hidrológicas,

hidráulicas, territoriales y legales, ni sustentables, ni mucho menos ecosistémicas, tienen Uds. en toda la Secretaría para evaluar estas denuncias; y por ello dejan que todo siga como si no escucharan.

Sin cimientos mucho más precisos de conocimiento es imposible generar marcos de respeto a los espacios verdes previstos por ley, al tiempo de prevenir calamidades cuyas cargas siempre van a la espalda pública.

En este informe evaluatorio que cabe realicen de estos emprendimientos: de sus pretendidos enlaces funcionales y jurídicos, de sus puentes y terraplenes, del disgusto de la Comunidad de Ayres del Pilar, de la falta de información hidrológica cabal; de los antecedentes denunciados 15.000 veces; de los "outliers" de crecidas históricas bien fotografiados; califiquen a partir de aquí vuestro sentido creativo con contagiosa responsabilidad y fecundidad pública.

Volviendo al informe del confiado Sr. Gil, entre las generalidades adelantada que resulta casi obvio señalar que el impacto a producir en la

zona será de signo positivo. Resalta que ésta es la zona de más alto potencial de desarrollo urbano (pág.2). Aquí mismo habla de "la pasión gregaria (pág.4) por las Urbanizaciones Privadas". *Donde el country de fin de semana deja paso al housing suburbano de uso permanente, con todas las ventajas que ofrece la ciudad.*

En la pág. 3 señala "*el riesgo de diseñar una ciudad desde cero*", satisfaciendo las necesidades de aprovisionamiento, entretenimientos, salud, transporte, seguridad y confort. Olvida mencionar dos parques industriales vecinos. Señala que la infraestructura de servicios está a la altura de las grandes ciudades y que el éxito se fundamenta en los cambios del modo de concebir la vida del "hombre urbano" (pág.5) Destaca de estos "barrios", el derecho a decidir sobre su territorio, el convivir con normas claras e intransgredibles. Dice que no son "cotos elitistas".

Con estas referencias podemos estimar que el informe habla de un "**núcleo urbano**". Lexicografía que cabe precisar, pues la Ley de

Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo no derrocha tantas generalidades y apunta a diferenciar dos grandes áreas: rural y urbana. La condición urbana no la precisa el uso originario de la localización, sino el hecho de buscar manifestarse allí, el instinto gregario con plenitud de exigencias e ilusiones.

Pasados a considerar el informe particular de esta urbanización, señala que es un predio de 150 hectáreas con salida por la calle vecinal Alem a la ruta 25 (pág.6). Anticipa que los arroyos Burgueño y Pinazo condicionan la traza del barrio por sus bajos, rellenos y restricciones de uso.

Respecto de su integración a las tramas vehiculares existentes o futuras es de prever una circulación de peso entre las rutas provinciales 25 y 26, y sólo una circulación de servicio perpendicular a las mismas. Estimaciones exclusivas del Sr. Gil.

Advierte que *la conformación del terreno es el punto clave de la urbanización ya que sus características físicas no son las mejores para el desarrollo de un barrio...*

Cuando más adelante recuerda haber hecho mención al impacto positivo, ajusta haberse referido a la influencia que tiene este terreno sobre el "*polígono*" de rutas ???!!!

Cierra sus breves considerandos diciendo que Sol de Matheu cuenta con la misma infraestructura de servicios que la gran ciudad; y que la micro región vecina se ha visto beneficiada por esta construcción de redes y servicios??? ¿No será en parte, al revés? ¿Qué servicio o red tendrá Matheu gracias a Sol de Matheu que ya no tuviera?

Hablando de Matheu dice que es la gran beneficiada (pág. 7) ¿Por qué entonces quieren darle culo por cara, buscando de entrar por otro predio y otro municipio?

No necesito ahora recordar el contenido de la Carta documento enviada el 3/9/04 al Lic. Giani, vuestro Director de Evaluación.

Dice que 20 urbanizaciones se han instalado en la zona. Y se queda corto. Por supuesto no hace referencia alguna a los límites urbanísticos

que plantea la 8912, respecto de la cercanía entre una y otra. Ni a la cantidad máxima de lotes.

Tampoco precisa lo de las calles perimetrales. Ni lo que cabe a las restricciones al dominio que establece el decreto 11.368/61, reglamentario de la Ley 6253/60, respecto de los retiros inexcusables mínimos de 100 metros en cada ribera.

Ignora por completo al artículo 59 de la Ley 10128/83 referido a las obligadas cesiones al Fisco en ambas riberas hasta una línea que se conforma 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima, (maximun flumen a fijar con recurrencias de 100 a 500 años).

Tampoco menciona todas las denuncias que tuvieron estos emprendedores durante los últimos ocho años.

Y cuando habla brevemente de rellenos se olvida de mencionar, (tal vez no lo sabía), la carta documento N° 30.722.638 1 AR enviada a Suipacha 1111, piso 18, sede de los representantes legales girada el 29/1/00 a sus vecinos que sabe emparentados, donde se les recuerdan los cuerpos legales a respetar. Así como la imposibilidad

de aplicar rellenos dentro de la franja de conservación fijada por ley (y no por arbitrios inexplicables que les alcanzaron funcionarios hartos denunciados).

También se les recordaba que propiciando la creación o ampliación de un "núceo urbano", debían cumplir con lo establecido en el art. 59 de la Ley 10128/83.

Nada de todo esto advierte el Sr. Gil en su informe, a pesar de que muy bien hubieran convenido a sus conclusiones.

En el primer punto de éstas señala el riesgo empresarial de envergadura por no materializar esta urbanización en suelo apto.

En el segundo punto vuelve a referirse al tema pero ahora señalando su punto de partida en un suelo "poco apto".

En el tercer punto dice que lejos de degradar el área desde el punto de vista ecológico, rescata un terreno depreciado y lo transforma, (concluyendo con elocuencia reposte-ril), en un polo de atracción.

Habiendo tomado vista del otro informe de impacto que este mismo Sr. Gil por exp. 834/00 presen-

tara para Ayres del Pilar en la orilla del vecino Municipio de Pilar, nos encontramos con los mismos abultamientos cartográficos de relleno, las mismísimas generalidades y aun menos letras (2500), para macanear un poco alrededor del "yermo" predio que él nunca vió con sorgo experimental de 2 metros de altura; pero que tal vez revele pudiera estar refiriéndose a las tierras comprendidas en el extenso valle de inundación.

Recordemos que los anegamientos del 31/5/85 invadieron 1300 de los 3000 metros de esta larga parcela.

Y por ello en la primera de sus conclusiones menciona "*el riesgo empresarial de envergadura por no estar materializado en suelos aptos*".

Vuelvo a repetir: no sean estas faltas de criterio, transferibles a la mochila de nuestro pobre Padre Común. Por ello, recordemos las leyes con más sinceros criterios.

Francisco Javier de Amorrortu

Las convalidaciones técnicas de Ayres del Pilar (Sol del Viso) son:

la preliminar: N°998/98 y la final N°59/00. La de Sol de Matheu final: 16/03 correspondiente al exp. 4034-66645/00.

Las resoluciones hidráulicas de Sol de Matheu Exp2406-2024/00 N° 222/01. La de Ayres del Pilar (Sol del Viso) 2406-10700/99 es la Res. 205/99.

Al Señor SubSecretario de Asuntos Municipales
Lic. Felipe Rodríguez Llaguens

Del Viso, 30/9/04

Referencias:

Expedientes: provinciales
2200-9666/99 y sus alcances
2200-9667/99 y sus alcances
2200-9820/99 y sus alcances
2207-2886/99 y sus alcances
2207/-2887/99 y sus alcances
2335-44189/99 y sus alcances
2400-1904/96 y sus alcances
2406-3807/96 y sus alcances
2145-2384/00 y sus alcances
2405-4883/99 y sus alcances
5100-15910/99 y sus alcances
22101-190-00 Nota 156/00

Registro de la Propiedad 1100/00
HC Senadores G15/99-00
HC Diputados P 30 y 178/99-00
Procuración Corte 7/8/00
Oficina Anticorrupción, Dr. José Massoni
UFI 9 64205(2461)S.I. y alcances
Fiscalía Federal Campana Zárate,
Dr. Faggionato Márquez
Ministro de Justicia de la Nación,
Gustavo Béliz
Secretaría de Cultura de la Nación,
Arq. Hugo Storero

Presidente del Colegio de Escribanos 16499/99
Subsecretaría de Asuntos Hídricos de la Nación, Ing. Pochat

Expedientes Municipales
7590/96 y sus alcances
6918 y 2776/99 y sus alcances
1333/00; 1378/00 y 7924/00
Nota 60/00
12374/03
Concejo Deliberante
190/99 y 264/99
Tribunal de Faltas
516/99; 1084/00 y 141/03

En coincidencia temática con las recientes cartas documento: CD 017451790 AR; CD 017451786 AR; CD 017451 809 AR; CD 017451826 AR; CD 017451830 AR; CD 017451812 AR que le fueron enviadas al Gobernador. el 29/7/04; la que le fuera enviada al Director de Evaluación de impacto Ambiental Lic. Giani el 3/9/04, CD 017451106 AR; y la que le fuera enviada a Ud. el 22/9/04 CD 017450905 AR.

Y advirtiendo la mejor disposición del Asesor Legal de Gobierno, para corregir errores administrativos ya aprobados, que descubran tardía-

mente sus faltas legales, técnicas o administrativas, van estas líneas adicionales a todo lo reiterado en más de 15.000 oportunidades.

Reconociendo las recientes disposiciones que la Jefatura de Límites y Restricciones de la A.D.A. desautorizando la construcción de los dos denunciados puentes interdistritales en los municipios de Matheu y Pilar, enviando todo a fojas cero;

y las adicionales disposiciones de la Dirección Provincial de Evaluación del informe de impacto, solicitando a ambos municipios la remisión de todos los trámites de los emprendimientos de Sol del Viso S.A. (Ayres del Pilar) y Sol de Matheu S.A.

Referido a esta última cabe señalar a la Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales, que uno de los expedientes de Sol de Matheu S.A., el 4034-50563/98, permanece desde el 22/8/03 en su área.

Asimismo cabe señalar que esos dos puentes que pensaban construir sobre los arroyos Pinazo y Burgueño, sostienen, los mismos

"monumentales" errores ya confesados de Hidráulica en el exp. 2406.3807/96, fs 9, 42 y 43; por estar, una vez más lo repito, muy erradas las estimaciones de crecida máxima.

Y que aun así, y más allá de ello, las convalidaciones técnicas finales que Uds. aprobaron, afirmadas entre otras adiciones, por las Resoluciones hidráulicas de Sol de Matheu Exp2406-2024/00, N° 222/01 y de Ayres del Pilar (Sol del Viso S.A.) 2406-10700/99, Resolución 205/99, están viciadas de grave nulidad por estas faltas ya cometidas y confesadas en los trámites del vecino barrio Los Sauces.

Vicios que se transmiten sin remedio a todos sus inmediatos vecinos, como lo vengo advirtiendo y denunciando desde hace ocho largos años.

Antes incluso de que apareciera el Código de Aguas.

Es refiriéndose entonces, a la Ley 6253/60, a su decreto reglamentario 11368/61 y al artículo 59 de la Ley 10128/83, que deberán zanjarse estas faltas de desconsideración legal, amén de las técnicas y

administrativas, que plagaron estos trámites.

El vecino barrio Los Sauces de Manfein S.A. en tierras superiores, ya fue tapa del diario La Nación del 18/4/02 mostrándose por completo anegado.

¿Cómo es posible entonces?, volver a autorizar loteos en este mismísimo fondo de este extenso valle de inundación de doble cañada en paralelo, en el mismo centro de su área mesopotámica, cuando sus suelos están bien por debajo del nivel de la viga de cruce de estos dos puentes ahora desautorizados.

¿Con qué criterio se podría obviar el detalle de ver casas construídas debajo de un puente?!!!

Los puentes, en adición, en caso de ser aprobados sus nuevos proyectos, deberán cumplir todas las funciones de un "flood way", ésto es: una precisa vía de evacuación de inundaciones.

Esa vía de escape del área mesopotámica, con los errores en los niveles de estimación de crecida

máxima calculados sosteniendo su dislate, frenan todos los escurrimientos y perjudican a todos los predios superiores. Agravamientos de elemental inferencia.

Vuelvo a reiterar a través de Uds., a la Dirección de Hidrología de la A.D.A., la misma solicitud de diseño de tránsito de crecida para este tramo del "valle de Santiago" que va desde el puente de Panamericana Km 45 del acceso a Pilar, hasta los fondos de Maquinista Savio; para que en función de los outliers declarados en mi primera denuncia del 14/11/96 con soporte fotográfico; sin olvidar de considerar el otro mucho más grave del 31/5/85, donde el agua alcanza a pasar por encima del mismo puente de Panamericana acceso a Pilar Km. 45; y un tercer outlier, 150 metros más allá del final de la calle Colibrí en Maquinista Savio; sean incorporadas estas señales de crecidas históricas, en análisis de frecuencia con metodologías apropiadas; pues de lo contrario estarían mal representadas por la frecuencia empírica que contempla intervalos de fre-

cuencia fija entre valores.

Esta tarea permitirá descubrir hasta dónde estas irresponsabilidades de laxitud de criterios técnicos y legales, inundaron todos los trámites.

Agravado por el cinismo puro con que se desoyeron todas las fortísimas puntuales advertencias.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Sr. Gobernador Ing. Felipe Solá
La Plata, 16 de Febrero del 2005

Al Ministro de Gobierno de la Prov.
de Buenos Aires
Exp.2200-9667/99

Al Subsecretario de Asuntos
Municipales Lic. F. Rodríguez
Llaguens Exp 2207-2886/99

Al Intendente de Pilar
Dr. Humberto Zúccaro
Exp. 6918/99, Alc. 2

Al Secretario de Obras Públicas
Ing. Jorge Zalabeite
Exp. 8330/99

Al Dr. Sebastián Zamarripa a cargo
del Tribunal de Faltas
Exp.174/05

Al Dr. Marcelo Martino, Secretario
del H. Concejo Deliberante
Exp. 190/99

Al Dr. Ignacio Garaventa de los
Asuntos Jurídicos

Pilar, 31 de Enero del 2005.

*De mi más antigua y reiterada
consideración*

Habiendo tomado nota del Dictamen 2499/04 que consta a folios 9 del Exp. 8330/99, cabe recordar en adición a las constancias que surgen del plano de Geodesia 48-157-78, refiriéndome al ancho de 23,50m para la calle Jorge Ohm, que a su vez encuentra correlato en el plano de La Lomada del Pilar 084-48-00 donde consta este mismo ancho;

bien aprobado tras el traspie en su primera presentación rebotada por Geodesia en Marzo de 1999 por pretender Pinazo S.A., propietaria de La Lomada, reducir su ancho a tan sólo 15 metros;

torpeza también denunciada por el entonces Director de Catastro Agr. Javier Gómez por Exp. 9363/99 a su superior el entonces Secretario de Obras Públicas Dr. Marconcini.

Y verificado el 14/1/05 por la Agr. D'Ambrosio, el ancho actual en tan sólo 14,70m. (f 13);

cabe por tanto, que de acuerdo a lo solicitado por exped. municipales: 8330/99; 9363/99; 2776/99; 5507/99; 6918/99; 1548/00; notas 1333/00 y 1378/00;

por Exp. del Concejo Deliberante 190/99 y 264/99;
por Exp del Tribunal de Faltas 516/99; 986/00; 1084/00; 141/03; 174/05;
por traslados sin respuestas desde la Secretaría de Coordinación de Gabinete a la Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales de mis Notas 1333 y 1378/00, un 13/10/00.
por Exp. de la Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales 2207-2886/99;
por Exp. del Ministro de Gobierno 2200-9667/99;
por Exp. de Fiscalía de Estado 5100-15.940/99;

luego de todo este estafalario esfuerzo para sembrar en vuestras distraídas conciencias esta antigua y tan elemental solicitud vecinal;

se haga efectivo, no sólo el corrimiento definitivo e inmediato del alambrado olímpico a los 23,50m, dispuesto hace ya 27 años en el plano de Geodesia 48-157-78;

sino que en adición se aplique el artículo 3, parágrafo "h" del decreto 27/98, cuyo padre intelectual es el propio Eduardo Ramón

Gutiérrez, presidente de Farallón S.A. y de Pinazo S.A. y asesor del Intendente; de manera de alcanzar tratamiento de "mejorado o pavimento" a esta calle perimetral de La Lomada y a los 400 m que siguen de la Lisandro de la Torre.

Si en todo el planeta hubiera un trámite más entorpecido, desaparecido y enmudecido (6 años); y más solicitado (16 expedientes); y más estúpido que éste (pues ya estaba decidida su suerte hace 27 años), cuyo dictamen escueto y casi abstracto hoy me quieren alcanzar, notifiquenme de ello pues lo quisiera conocer.

A "evaluación de funcionarios" se gira esta solicitud al Ministerio de Gobierno Provincial.
Sin más, saluda atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Adjunto ejemplar encuadernado de estos "expedientes de la calle Ohm" al Sr. Gobernador
Y denuncia publicada en el periódico Pilar de Todos del 12/2/05.

Habiendo advertido y verificado

en los archivos sectoriales y generales del Municipio el día 3/2/05, que los cinco expedientes más importantes habían desaparecido (2776/99; 5507/99; 6918/99; 190 y 264/99 del H. Con. Delib.), hube entonces de compilar la totalidad de los antecedentes y editarlos en el PDF que adjunto con el nombre de "*Los expedientes de la calle Ohm*".
También la versión Word se baja por www.pilardetodos.com.ar
Ambas, para imprimir en formato oficio, horizontal y centradas.

Los folios 124 a 176 que siguen corresponden al Apéndice 3 de los EVS donde aparecen las siguientes Cartas Documento publicadas.

124. Pol Amb Gianni 017451106 AR

131. P Amb Etxarrán 017701930 AR

131. ADA Oroquieta 017450922 AR

131. A M Ro Llaguens 017450905 AR

136. P Amb Etxarrán 017701930 AR

139. AMRodrLlaguens 005541025 AR

166. OroquietaAdA CD717316683

171. OroquietaAdACD74585823 0

176. Garay CD74585822 6 y 21 2

Dirigidas a autoridades de la Secretaría de Política Ambiental, Autoridad del Agua, Asuntos Municipales e Institucionales y Urbanismo y Vivienda.

Hube de concluir en mi hogar de Del Viso, esta compilación del Apéndice 8 de Los expedientes del valle de Santiago, el 27/5/03; procediendo a su inmediata edición e impresión virtual.



2º edición, 1º de Febrero del 2006